

A N E X O

Informe Hemisférico

Organización de los Estados Americanos

Comisión Interamericana de Mujeres

Mecanismo de Seguimiento
Convención Belém Do Pará (MESECVI)

Segunda Conferencia de Estados Parte
9 y 10 de Julio de 2008
Caracas, Venezuela

Contenido

Introducción	3
Antecedentes	4
Sistematización de los resultados de los informes de evaluación realizados por las expertas	5
Capítulo 1. Legislación, Normativa y Planes Nacionales	5
1.1. Legislación	5
1.2. Planes y Programas Nacionales	14
1.3. Resumen: Violencia contra las mujeres según ámbitos donde se ejerce la violencia	20
Capítulo 2. Acceso a la Justicia	23
Capítulo 3. Presupuesto Nacional	38
Capítulo 4. Información y Estadísticas	40
Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Convención de Belém Do Pará a los Estados Partes	43

INTRODUCCIÓN

El Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará* (MESECVI) presenta su primer informe hemisférico, resultado de la ronda de evaluación multilateral iniciada en julio de 2005 y concluida en julio del 2007. En él se efectúa la evaluación a los Estados sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas al ratificar la Convención y brinda recomendaciones para su efectiva aplicación.

A trece años de la firma de la Convención de *Belém do Pará*, y a tres años de la creación del MESECVI, este informe constituye un importante esfuerzo por conocer la realidad de la violencia contra las mujeres^{21/} en América Latina y el Caribe, así como los avances y obstáculos que encuentran los Estados Partes en su implementación. De esta manera, este informe constituye un indicador de los retos y desafíos que enfrenta la lucha contra la violencia hacia las mujeres en la Región.

Recordemos que la violencia contra las mujeres es producto de circunstancias histórico-sociales que legitimaron, tanto en el plano legal como social y cultural, la violación de sus derechos humanos. Por ello, estos derechos son vulnerados de manera sistemática por la sociedad y por el Estado, ya sea por acción u omisión. Para enfrentar este fenómeno a todo nivel, es necesario que los Estados apliquen políticas claras, unívocas y efectivas.

La Convención de *Belém do Pará* acertadamente busca enfrentar este problema regional desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. Existen logros importantes en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y mucha mayor conciencia de los Estados de la región sobre la necesidad de encarar este problema. Sin embargo, todavía queda mucho camino por recorrer para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para este informe se realizó una sistematización de los resultados encontrados en los informes nacionales en los cuatro temas priorizados en el cuestionario: legislación y planes nacionales; acceso a la justicia; presupuesto nacional e información y estadísticas^{22/}. El informe está basado en la evaluación que las expertas realizaron de las respuestas que veintiocho (28) Estados de la región dieron al cuestionario aprobado por el Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), y considera la información presentada hasta julio del 2007. Asimismo, el Comité tomó en cuenta cinco informes sombra presentados ante el CEVI por organismos no gubernamentales,^{23/} así como informes sombra presentados ante otros organismos internacionales y documentación complementaria.

²¹ Al no existir consenso sobre la terminología adecuada para referirse a las mujeres, en el presente documento se usan las frases “mujeres víctimas de violencia”, “mujeres que padecen violencia” y “mujeres que sufren violencia”

²² Disponible en: <http://www.oas.org/cim/Documentos/MESECVI/CEVI/doc.5/06 rev.1>.

²³ La Secretaría Técnica del MESECVI recibió los informes sombra de Argentina (CLADEM), El Salvador (CLADEM), Honduras (CLADEM), Perú (CMP Flora Tristán) y Uruguay (CLADEM).

INFORME HEMISFÉRICO

ANTECEDENTES

“... la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.” (Convención de *Belém do Pará* - Preámbulo)

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) tuvo la responsabilidad y el privilegio de ser el organismo especializado de la OEA que cambió el rumbo del tratamiento de la violencia contra las mujeres en el Hemisferio.

La CIM inició el proceso de redacción y consulta con los gobiernos sobre la viabilidad de una convención sobre el tema. Presentó al vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el proyecto de la que fue aprobada por aclamación como “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Convención de *Belém do Pará*. La Convención entró en vigencia el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 países.

Cinco años después de su entrada en vigencia, la CIM hizo una investigación^{24/} que demostró que los objetivos de la Convención no se estaban cumpliendo. Por esta razón, recibió el mandato^{25/} de iniciar las acciones conducentes a la elaboración del Proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de *Belém do Pará*.

Dicho mandato culminó con la convocatoria, por el Secretario General de la OEA, de la Conferencia de Estados Partes celebrada el 26 de octubre de 2004. En ella se aprobó el “Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de *Belém do Pará*” (MESECVI).

Con la adopción del MESECVI, los Estados Partes expresaron la voluntad política de contar con un sistema consensuado e independiente al que someterán los avances realizados en el cumplimiento de la Convención, aceptando implementar las recomendaciones que emanen del mismo.

El MESECVI fue diseñado a fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención, contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella y facilitar la cooperación técnica entre los Estados Parte así como con otros Estados Miembros de la OEA y Observadores Permanentes. Se basa en los principios de soberanía, no intervención, e igualdad jurídica de los Esta-

²⁴. “Violencia en las Américas, Un análisis regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

²⁵. La Asamblea General de la OEA adoptó las siguientes resoluciones relativas al MESECVI: 1) AG/RES. 1942 (XXXII-O/03): recibe el informe bienal sobre el cumplimiento de la Convención de *Belém do Pará* e insta al Secretario General a que convoque, en coordinación con la CIM, la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de *Belém do Pará* para que adopte una decisión sobre la manera más apropiada de dar seguimiento a la misma; 2) AG/RES. 2012 (XXXIV-O/04): que insta a todos los Estados a continuar, *inter alia*, apoyando los esfuerzos de la CIM en el proceso de creación y puesta en marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Convención; 3) AG/RES. 2138 (XXXV-O/05), instó a los Estados Miembros, *inter alia*, a continuar avanzando en el proceso de puesta en marcha del MESECVI; 4) AG/RES. 2162 (XXXVI-O/06), recibe el informe anual sobre la implementación del MESECVI, e invita a todos los gobiernos a contribuir al fondo específico creado en la OEA para financiarlo; 5) AG/RES. 2330 (XXXVII-O/07): toma nota del informe presentado, expresa beneplácito por el estado de avance de la primera ronda de evaluación multilateral, e insta a los gobiernos a fortalecer el Mecanismo.

dos y respeto a los principios de imparcialidad y objetividad en su operación, a fin de garantizar una aplicación justa y tratamiento igualitario entre los Estados Partes.

El Mecanismo consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte, que es el órgano político, y el Comité de Expertas/os (CEVI), que es el órgano técnico integrado por especialistas en la esfera que abarca la Convención. Las Expertas/os son designadas por los Gobiernos y ejercen sus funciones a título personal. La Secretaría de la Conferencia y del Comité es desempeñada por la Secretaría Permanente de la CIM, donde también se establece la sede del MESECVI. Los Estados Parte designan además a las Autoridades Nacionales Competentes (ANC), que son el enlace entre la Secretaría y los gobiernos.

El CEVI adopta en cada ronda de evaluación multilateral un cuestionario con las disposiciones de la Convención cuya aplicación analizará, el cual envía a la ANC para que dé respuesta. A partir de estas respuestas y con base en la información recabada, el Comité emite un informe Hemisférico e informes de país y efectúa recomendaciones, a las que deberá dar seguimiento. Una vez que el informe final es aprobado por la Conferencia de Estados Parte, es publicado y elevado a la Asamblea General de la OEA y de la CIM.

SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN REALIZADOS POR LAS EXPERTAS

CAPÍTULO 1 LEGISLACIÓN, NORMATIVA Y PLANES NACIONALES

1.1. Legislación

El objetivo de esta parte del cuestionario fue indagar la legislación, reglamentos o reformas legales que hayan contribuido en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Aunque se buscaba recolectar información sobre violencia contra las mujeres en general, algunas preguntas hicieron hincapié en formas específicas de violencia contra las mujeres, especialmente formas transnacionales de violencia contra las mujeres, como la trata de personas y la prostitución forzada.

En el siguiente cuadro apreciamos la existencia de legislación sobre violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en violencia intrafamiliar o doméstica, violación sexual dentro del matrimonio, trata de personas y prostitución forzada. Cabe destacar que, a efectos del presente cuadro, se usa el término “violencia doméstica o intrafamiliar” por haber sido este concepto el usado por los Estados para responder el cuestionario. El análisis toma como referencia si la normativa guarda concordancia con la Convención de *Belém do Pará* y otros instrumentos internacionales vinculados, como son el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional-Protocolo de Palermo.

CUADRO N° 1

ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE QUE INCLUYERON EN SU LEGISLACIÓN INTERNA DISPOSICIONES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR ALGUNAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Estado	Violencia doméstica o intrafamiliar	Violación sexual dentro del matrimonio	Trata de personas	Prostitución forzada	Acoso sexual
Antigua y Barbuda	Sí	Sí: Sexual Offences Act y Domestic Violence (Summary Proceeding) Act	No es claro ^{26/}	No	No menciona
Argentina	Sí	No	Lo sanciona como “trata internacional con fines de prostitución”	Lo sanciona como “trata internacional con fines de prostitución”	Sí
Barbados	Sí	Sí	No	Sí	No menciona
Belice	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí
Bolivia	Sí	No menciona	Sí	Sí	No menciona
Brasil	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	Sí	Sí
Chile	Sí	Sí, salvo cuando no haya fuerza o intimidación	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Sí
Colombia	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí, en el ámbito laboral
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí
Dominica	Sí	No	No menciona	No menciona	No menciona
Ecuador	Sí	No específicamente, pero es agravante de violación cuando agresor es el cónyuge o conviviente.	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	Sí	No menciona
Guatemala	Sí	No	Sí	No	No

²⁶. El Estado sólo menciona la ratificación del Protocolo de Palermo, pero no menciona norma nacional que lo implemente, ni aclara si dicho tratado se incorpora automáticamente a la legislación nacional.

Estado	Violencia doméstica o intrafamiliar	Violación sexual dentro del matrimonio	Trata de personas	Prostitución forzada	Acoso sexual
				menciona	
Guyana	Sí	No	Sí	No menciona	No menciona
Haití	No queda claro	No	Sí	No menciona	No menciona
Honduras	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	No menciona	Sí
Jamaica	Sí	No menciona	Sí	No menciona	No, pero está en proyecto
México	Sí	Sí	No	No menciona	En 17 estados de la federación
Nicaragua	Sí	No	Sí	No menciona	No menciona
Panamá	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	Sí	No menciona	Si
Paraguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de coacción sexual	Sí	No menciona	Sí
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona
St. Lucía	Sí	Sí	No	No	Sí
Suriname	Sólo algunas manifestaciones	No	Sí	No	No
Trinidad & Tobago	Sí	Sí	No	No	No menciona
Uruguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No	No	Sí, sólo laboral
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI
 Informes de las Expertas

De acuerdo a las respuestas de los Estados, la mayor parte de observaciones del CEVI se centraron en los siguientes puntos:

- **Los Estados limitaron sus respuestas sobre violencia contra las mujeres a algunos aspectos de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la familia, la unidad doméstica o la relación interpersonal.** Todos los Estados incurrieron en esta limitación al responder el cuestionario, y un número importante de expertas no hizo mención alguna a esta limitación en sus informes. Es apreciable el esfuerzo de los Estados y las expertas en la información y evaluación de la violencia contra las mujeres en la familia, unidad doméstica o relación interpersonal. En este sentido, destacamos que será necesario insistir en el futuro para que los gobiernos tengan presente y sancionen legislación comprendiendo la noción amplia de violencia contra las mujeres recogida por la Convención de *Belém do Pará*.

- **Los Estados persisten en el uso de los términos “violencia intrafamiliar” y “violencia doméstica”.** La terminología usada no se ajusta a la Convención de *Belém do Pará*, que considera como violencia contra las mujeres no sólo la ocurrida dentro del ámbito de la familia, la unidad doméstica o la relación interpersonal, sino también la violencia sexual, la tortura, la trata y aquella violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. En el artículo 8° b de la Convención los Estados convienen en adoptar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres que se base en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros. Por ello, la principal debilidad que se nota consiste en que ambas expresiones se refieren a la violencia ejercida dentro de la familia, contra cualquier miembro de ella, sea hombre o mujer. Con ello se pierde de vista que la violencia contra las mujeres obedece a la legitimación histórica tanto en la sociedad como desde el Estado, de la violación de sus derechos.

Asimismo, al enfocar la violencia contra las mujeres sólo en el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal como “violencia intrafamiliar” o “violencia doméstica”, los Estados excluyen la violencia ocurrida a manos del compañero de hogar, novio, ex parejas o personas que, sin estar vinculadas legalmente con la mujer, mantiene una relación interpersonal con ella.

La terminología refleja un problema entre el concepto de violencia que manejan los Estados y el que se desprende de la Convención.

- **Los Estados han tomado acciones para regular en sus legislaciones nacionales la violencia en el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal.** La mayoría de Estados tiene legislación vigente sancionando esta forma de violencia, especialmente a partir de la ratificación de la Convención. Esta legislación incluye la sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la familia en los códigos penales o leyes especiales o medidas de protección especiales para las víctimas, o la creación de juzgados especiales para este tipo de denuncias, o una combinación de las tres.

Este avance se debe también a la orientación que se dio en este tema dentro de los organismos internacionales y regionales donde ya existen trabajos previos de elaboración de leyes y políticas modelo como guía para los Estados^{27/}. Por otro lado, algunos Estados ya contaban con este tipo de legislación antes de la firma de la Convención de *Belém do Pará*, aunque no necesariamente recogían sus nociones amplias sobre violencia contra las mujeres, sus causas, situaciones en donde se comete ni quiénes pueden ser los responsables. Esta legislación tampoco adoptaba la necesidad de implementar políticas públicas en el sentido que señala la Convención, ni reconocía la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, ni consideraba la diversidad de las mujeres de América Latina y el Caribe.^{28/}

^{27/} En el caso de Latinoamérica, revisar ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres. Washington DC: OPS, 2004. En el caso del Caribe, revisar modelos de legislación sobre violencia doméstica, acoso sexual y ofensas sexuales en:

http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/model_legislation_domestic_violence.jsp;
http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/model_legislation_sexual_harassment.jsp; y
http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/model_legislation_sexual_offences.jsp.

^{28/} El CEVI llegó a la conclusión que es necesario rescatar de la invisibilidad las vivencias de todas las mujeres para que la Convención de *Belém do Pará* tenga un impacto positivo en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas. De esta manera, el monitoreo de la implementación de la Convención de *Belém do Pará* debe considerar, de acuerdo a este diagnóstico, las necesidades de las mujeres indígenas; las mujeres afrodescendientes; las niñas, adolescentes y mujeres ancianas; las mujeres discriminadas por su orientación sexual; las mujeres que viven en situación de pobreza; las mujeres analfabetas; las mujeres refugiadas y desplazadas; las mujeres víctimas de conflictos armados o situaciones de violaciones sistemáticas de derechos humanos; las mujeres que se encuentran privadas de su libertad; las mujeres con discapacidad, las mujeres trabajadoras del hogar y las mujeres en situación de prostitución/trabajo sexual, entre otras.

Otros países, por su parte, cuentan con legislación sobre la violencia en general, dentro de la cual subsumen la violencia intrafamiliar lo cual no guarda armonía con lo estipulado por la Convención. Se estaría abordando el problema de violencia contra las mujeres sin perspectiva de género ya que no se consideran sus causas específicas.

Finalmente, el CEVI nota con preocupación que, si bien los Estados han tomado acciones para regular en sus legislaciones nacionales la violencia en el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal, algunas normas adoptadas son genéricamente neutras, es decir aplicables tanto a hombres como a mujeres. Con ello se corre el riesgo de permitir la aplicación de esta misma norma en contra de las mujeres y, por tanto, no cumpliría con el objetivo del artículo 7 inciso c) de la Convención, orientado a la adopción de normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- **Una minoría de Estados tienen normas referidas a la violencia sexual dentro del matrimonio.** El Comité de Expertas ha encontrado que pocos Estados penalizan la violación sexual dentro del matrimonio. Los demás no tienen disposiciones en la materia, aunque seis Estados han expresado que, a pesar de no tener legislación específica, es posible juzgar este tipo de violencia por medio de las figuras generales de violación sexual y lesiones.

Llama la atención que, a pesar de la extensión de la pregunta que indagaba *por violencia sexual*, la mayoría de Estados se refirió solamente a la *violación sexual* dentro del matrimonio y no a otras formas de violencia contra las mujeres que pueden darse dentro de una relación de matrimonio o unión de hecho.

Por otro lado, el CEVI encuentra que aquellos Estados que aseguran juzgar la violación sexual dentro del matrimonio subsumido dentro de otros tipos penales invisibilizan este problema, ignorando la situación histórica que legitima la violación de los derechos de las mujeres aun dentro de una relación consensuada.

- **La mayor parte de Estados tienen en sus legislaciones disposiciones contra la trata de personas.** De acuerdo al cuadro presentado, más de la mitad de Estados tienen alguna disposición en sus legislaciones prohibiendo la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños y sancionándola en sus códigos penales. Por otro lado, en uno de ellos ya se está debatiendo un proyecto de ley al respecto, lo que muestra una tendencia positiva en la región a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar este flagelo.

Sin embargo, el CEVI nota con preocupación que **la mayoría de estas disposiciones no guardan concordancia con la normativa internacional en la materia**, especialmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Allí se define la trata de personas como:

...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los tra-

bajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

- **La mayoría de Estados no menciona si tiene disposiciones contra la prostitución forzada.** Sólo unos pocos Estados tienen en sus legislaciones disposiciones contra la prostitución forzada. Cinco Estados admiten no tener legislación alguna sobre el tema, mientras que los demás no hacen mención alguna. En algunos casos los Estados alegaron tener legislación pertinente al tema, pero citando aquélla de trata de personas.

En este sentido, el CEVI recomienda a los Estados tener en cuenta los Elementos del Crimen complementario al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Allí se incluye entre los elementos del crimen de prostitución forzada:

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniaras o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos. (...)^{29/}

En el siguiente cuadro se incluye información sobre cuestiones legislativas vinculadas al procedimiento, como son las reparaciones, programas de tratamiento a agresores, sanciones a funcionarios públicos que no cumplen con aplicar las leyes contra la violencia y normas que obligan a la capacitación.

CUADRO N° 2

ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE QUE INCLUYEN ALGUNA DISPOSICIÓN SOBRE REPARACIONES, PROGRAMAS PARA AGRESORES, CAPACITACIÓN OBLIGATORIA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS Y SANCIONES PARA ELLAS Y ELLOS SI INCUMPLEN CON NORMAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Estado	Reparaciones para mujeres víctimas de violencia	Programas obligatorios para agresores	Capacitación obligatoria funcionarios	Sanción funcionarios
Antigua y Barbuda	No, pero juez puede ordenarlo	No	No	No, pero por acción judicial se le pide que cumpla la ley
Argentina	Sólo un Estado de la	Sólo para algunos	No, pero se realizan	No, sólo un Estado de la

²⁹. CORTE PENAL INTERNACIONAL. Elementos de los Crímenes. Doc. ICC/ASP/1/3, p. 124. http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/Element_of_Crimes_Spanish.pdf

	federación	Estados de la federación		federación
Barbados	No, pero juez puede ordenarlo	No, pero juez puede ordenarlo	No, pero se realiza	Sí
Belice	Compensación a discreción de la corte	No, sólo consejería	Sí	No
Bolivia	No, aplica legislación general	Sí, públicos y privados (no específica)	Sí	No, en general para quien no cumple la ley
Brasil	No	Sí	No, pero es prioridad y se realiza	No
Chile	Sí	No, pero hay proyecto piloto en una región	Sí	Sí
Colombia	No, aplica legislación general	No	No, sólo establece capacitación en general y manual de entrenamiento	No, sólo la sanción general de prevaricato
Costa Rica	No, aplica legislación general	Los tienen como pena alternativa a la prisión	No menciona	Sí
Dominica	No	No menciona	No menciona	No menciona
Ecuador	Sí	No	No, pero se realiza	Sí para funcionarios comisaríaes, para los demás es la sanción general de prevaricato
El Salvador	Sí	Sí	No, pero se realiza	No, en general para quien no cumple la ley
Guatemala	No menciona	No menciona	No menciona	No, en general para quien no cumple la ley
Guyana	No	No	No	No
Haití	No, aplica legislación general	No	No, pero se realiza	No
Honduras	Sí	Sí	No ^{30/}	No ^{31/}
Jamaica	Sí	Sí	No menciona	No menciona
México	Sí	Sí, por parte de la sociedad civil.	No, pero se realiza	No, en general para quien no cumple la ley
Nicaragua	No es claro	No menciona	No	No menciona
Panamá	Sí	Sí	Sí	Sí
Paraguay	No, aplica legislación	Sólo uno por parte de	No	No, en general para quien no

^{30.} Tomado del Informe Sombra sobre Honduras.

^{31.} *Ibid.*

	general	sociedad civil		cumple la ley.
Perú	No, aplica legislación general	Sí	Sí	No, en general para quien no cumple la ley
República Dominicana	Sí	Sí, para agresoras y agresores	Sí	No
St. Lucia	No	Sí	No	No
Surinam	No contesta	No contesta	No contesta	No contesta
Trinidad & Tobago	Sí	No	No	No
Uruguay	No, aplica legislación general	Sí, pero no son integrales	No, pero se realiza	No, en general para quien no cumple la ley
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI. Informes de las Expertas.

En esta área el CEVI arribó a las siguientes conclusiones:

- **La mayor parte de legislaciones no dispone de medidas de reparación específicas para mujeres víctimas de violencia.** La mayoría de Estados ha aceptado que no cuentan con normas en este sentido, pero que las mujeres pueden obtener ya sean medidas de rehabilitación física y psicológica, e indemnizaciones económicas a ser pagadas por el agresor por la vía civil.
- **Casi la mitad de los Estados no cuenta con programas para agresores.** Trece Estados han informado que no cuentan con dichos programas en sus respectivas legislaciones, o no han proveído información al respecto.
- Los otros catorce Estados cuentan con estos programas como parte de las medidas que el juez o la jueza puede tomar en un proceso de violencia contra las mujeres, específicamente violencia familiar, o como parte de actividades de las organizaciones de la sociedad civil. Unos pocos Estados han citado sólo las iniciativas de la sociedad civil sin mencionar aquellas dirigidas desde el gobierno.
- Sin embargo, los Estados que cuentan con estos programas también enfrentan dificultades en su implementación. Entre las principales dificultades identificadas es que estos servicios no son integrales o tienen alcances limitados; no son obligatorios para los agresores o la orden depende de la discrecionalidad de un juez; o están subsumidos en terapias de pareja.
- Una limitación que tiene este tipo de terapias es la percepción de que la violencia contra la mujer es un problema individual y no social y cultural y que se debe trabajar en la educación y en el cambio cultural. De lo contrario, estas medidas serán inefectivas.
- **La mitad de Estados cuenta con programas de capacitación en género y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos, aunque no existan disposiciones legales que obliguen a ello.** Siete Estados afirmaron tener disposiciones que obligan a la capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres a las funcionarias y funcionarios públicos, mientras que ocho Estados afirmaron haber realizado estas capacitaciones aun cuando no existiere una disposición en su legislación interna que los obligue a ello.

- El CEVI aprecia que los Estados realicen esfuerzos para incluir las capacitaciones en género dentro de su normativa y planes nacionales, y que incluso realicen alianzas con los órganos de gobierno o de sociedad civil especializados en género para la realización de este entrenamiento. Sin embargo, la falta de normas que hagan obligatoria y permanente la capacitación en género reduce el esfuerzo estatal a acciones aisladas o focalizadas en grupos pequeños de funcionarias y funcionarios, que no logran un verdadero impacto.
- Asimismo, el CEVI nota que los Estados por lo general no dan mayor información sobre los alcances de estos programas de capacitación, ni cuentan con indicadores sobre los resultados de estas capacitaciones. En este sentido, resultan reveladores los informes sombra enviados por algunas organizaciones de la sociedad civil al CEVI, donde se indica que los prejuicios de género y la falta de sensibilidad de las funcionarias y funcionarios judiciales y de salud en el tema de género siguen siendo obstáculos para que las normas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres sean plenamente aplicadas.
- **La mayor parte de Estados no cuenta con sanciones específicas para las funcionarias y funcionarios que no cumplen con la aplicación de las leyes relativas a violencia contra las mujeres.** Sólo cinco Estados cuentan con sanciones específicas para las funcionarias y funcionarios que no apliquen las normas vigentes para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Ello se debe a que estos Estados tienen estas disposiciones en sus normativas específicas sobre violencia familiar, que contempla todo el proceso legal. Diecisiete Estados no cuentan con estas sanciones, aunque nueve de ellos afirma que en ese caso se aplicaría el tipo penal de prevaricato.
- El CEVI recomienda a los Estados que incluyan en sus legislaciones, disposiciones específicas que sancionen a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la legislación relativa a la violencia contra las mujeres. La figura de prevaricato para funcionarias y funcionarios públicos contenida en otros cuerpos legales, que no ha sido mencionada en las leyes específicas sobre violencia contra la mujer invisibiliza la especial importancia que tiene sancionar a estas servidoras y servidores cuando incurren en este delito. Por otra parte el procedimiento para la aplicación de la sanción es largo y engorroso.

1.2. Planes y Programas Nacionales

CUADRO N° 3

ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE QUE CUENTAN CON PLANES DE ACCIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EVALUACIONES A DICHOS PLANES, MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ, INFORMACIÓN PARA LEGISLADORAS Y LEGISLADORES Y COMISIONES LEGISLATIVAS SOBRE GÉNERO

Estado	Plan de acción o estrategia	¿Evaluación realizada? / ¿Revisión periódica prevista?	Mecanismo / Órgano seguimiento <i>Belém do Pará</i>	Información para legisladoras y legisladores	Comisiones legislativas sobre género
Antigua y Barbuda	Sí	No / Sí	Sí, Directorate of Gender Affaires- Ministry of Labour, Public Administration and Empowerment	Sí	No contestó
Argentina	Sí	No contestó / No contestó	Sí, Consejo Nacional de la Mujer-CNM	Sí	Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Diputados)
Barbados	Sí	No contestó / No contestó	Sí, Bureau of Gender Affairs- Ministry of Social Transformation	No menciona	No
Belice	Sí	No, pero está planeado / Sí	Sí, National Women's Comisión	Sí	No
Bolivia	Sí	Sí / Sí	No	Sí	Subcomisión de Género – Comisión de Desarrollo Humano
Brasil	Sí	Sí / Sí	No, pero se encarga la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres	Sí	Comisión de Seguridad Social y Familia (Diputados)
Chile	Sí	Sí / Sí	Sí, Servicio Nacional de la Mujer-SERNAM	En la discusión de proyectos de ley	Comisión de Familia (Diputados)
Colombia	Sí	Sí / Sí	Sí, Consejería Presidencial de Equidad de la Mujer - CPEM	Mediante reparto de boletines	Comisión 7ma sobre Mujer y Familia /

Estado	Plan de acción o estrategia	¿Evaluación realizada? / ¿Revisión periódica prevista?	Mecanismo / Órgano seguimiento <i>Belém do Pará</i>	Información para legisladoras y legisladores	Comisiones legislativas sobre género
					Comisión Accidental
Costa Rica	Sí	Sí / Sí	No, pero está en proyecto de ley	No	Comisión Permanente de la Mujer
Dominica	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó
Ecuador	Tiene un Plan de Igualdad de Oportunidades	Sí / Sí	No	No	Comisión de Mujer, Niñez, Juventud y Familia
El Salvador	Sí	Sí / Sí	No	Sí	Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez
Guatemala	Sí	Sí / No contestó	No	Invitación expertas para capacitar sobre feminicidio / femicidio	Comisión de la Mujer
Guyana	No, pero se está diseñando	No	No, aunque está dispuesto constitucionalmente	No	Parliamentar y Committee on Social Services
Haití	Sí	Está planeado / Está planeado	No	No, no funcionó el Parlamento en los últimos dos años	Committee on Health, Population, Social Affairs, the Family and the Status of Women
Honduras	Sí	No contestó / No contestó	Sí	No contestó	No. Existe Comisión de Niñez y Familia
Jamaica	No, pero se está diseñando	No	No	No contestó	No contestó
México	Sí	No contestó / Por definir	Sí, Instituto Nacional de Mujeres	Sí	Comisión de Equidad y Género
Nicaragua	Sí	Por realizarse / Por realizarse	Sí, Instituto Nicaragüense de la Mujer	No contestó	Comisión de Mujer, Niñez, Juventud y Familia

Estado	Plan de acción o estrategia	¿Evaluación realizada? / ¿Revisión periódica prevista?	Mecanismo / Órgano seguimiento <i>Belém do Pará</i>	Información para legisladoras y legisladores	Comisiones legislativas sobre género
Panamá	Sí	No / Sí	No	Sí	Comisión de Asuntos de Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia
Paraguay	Sí	Sí, pero no indica resultados / Sí	No	No	Comisión de Equidad, Género y Desarrollo (Senado), Comisión Equidad Social y Género (Diputados)
Perú	Sí	Sí / Sí	Sí, Dirección General de la Mujer-MIMDES	No	Comisión de Mujer y Desarrollo Social
República Dominicana	Sí	Sí / Sí	Sí, Secretaría de Estado de la Mujer	Sí	Comisión de Asuntos de Familia y Equidad de Género
St. Lucia	Sí	No / Sí	No	Sí	No
Surinam	Sí	Sí / Sí	No	Un seminario (2003)	No
Trinidad & Tobago	Sí	No / No contestó	No contestó	A público en general	No
Uruguay	Sí	No, pero está contemplado	No, pero es responsabilidad de Instituto Nacional de las Mujeres	Sí	Comisión Especial de Género y Equidad
Venezuela	Sí	Sí /Está en desarrollo una evaluación del Plan 2002-2007	Sí, Instituto Nacional de la Mujer (Dirección de Atención y Prevención de la Violencia contra la Mujer)	Sí, mediante talleres y distribución dpticos	Comisión de Mujer, Familia y Juventud

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI.
Informes de las Expertas.

Entre las principales observaciones realizadas por el CEVI se encuentran:

- **La mayoría de Estados cuenta con Planes de Acción o Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres.** El Comité de Expertas encuentra positivo que la mayoría de Estados cuenta con un plan de acción o estrategia nacional para prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres.
- Sin embargo, existe preocupación por parte del CEVI puesto que existen algunos países que no cuentan con Planes Nacionales de intervención en violencia contra las mujeres que contemplen todos los espacios donde ocurre, las estrategias, aliados/as, áreas de intervención, marco conceptual y plan operativo, entre otros. Lo que existe en la mayoría de países son planes de igualdad de oportunidades y estrategias aisladas que no constituyen un esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajan en el tema y la sociedad para enfrentar la violencia contra las mujeres.
- También se constata la casi inexistencia de políticas públicas sobre violencia contra las mujeres lo cual va de la mano con los planes nacionales. Generalmente lo que se reporta son medidas y acciones individuales, importantes sí, pero que no pueden reemplazar a las políticas generadas desde el Estado, obligatorias para todas las entidades públicas, que involucre a las organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas y demás actores.
- Al mismo tiempo, de las respuestas de los Estados el CEVI pudo observar que la mayoría de estos planes usa el concepto tradicional de violencia doméstica o violencia intrafamiliar, y no toma en cuenta las demás formas de violencia contra las mujeres. Con ello el esfuerzo de los Estados, si bien es apreciado, resulta limitado a efectos de cumplir con la definición más amplia contenida en la Convención de *Belém do Pará*. Es necesario prever para futuros cuestionarios la necesidad de informar sobre la violencia contra la mujer en los términos empleado por la Convención que abarca todas las formas de violencia de género.
- **Una minoría de Estados han evaluado sus Planes de Acción o Estrategias y/o tienen previsto futuras revisiones.** Llama la atención del CEVI que un número importante de Estados no han realizado o no tienen previstas evaluaciones para sus planes de acción o estrategias. También llama la atención el hecho que esta pregunta fue una de las menos contestadas por los informes estatales, y un número importante de Estados que contestaron afirmativamente tampoco proveyó información sobre los resultados de estas evaluaciones.
- La evaluación de estos planes y programas es una herramienta importante no sólo para revisar sus resultados, sino también para identificar sus fortalezas y debilidades y enmendar posibles problemas en el futuro. Por ello, se recomienda a los Estados prever revisiones a estos planes, e informar sobre los resultados en futuros cuestionarios.
- **Una minoría de Estados afirman contar con un mecanismo a nivel nacional de seguimiento de la implementación de la Convención de *Belém do Pará*.** Doce Estados afirmaron contar con un mecanismo de seguimiento de la Convención de *Belém do Pará* en sus ordenamientos internos, esto es, un procedimiento regulado que vigile la implementación de las disposiciones de este tratado a cargo de un determinado organismo estatal.
- El CEVI en este punto nota con preocupación no sólo la falta de este mecanismo, sino además la confusión existente en algunos Estados sobre las características del mismo. Ello se deduce de algunos informes nacionales donde se asume que la presentación de la delegada nacional ante la CIM constituye dicho mecanismo.

- Asimismo, en el caso de aquellos Estados que informaron contar con esta herramienta, no se brinda mayor información sobre su funcionamiento, los plazos o los informes de la autoridad a cargo sobre los retos y desafíos que presenta la implementación de la Convención de *Belém do Pará*. El CEVI observó que algunos de estos Estados cuentan con un órgano estatal encargado de manera general de informar y seguir la aplicación de los tratados internacionales vinculados a los derechos de las mujeres en general o al adelanto de las mujeres, sin mencionar en forma expresa el caso de la Convención de *Belém do Pará*. Se recomienda a los Estados informar con mayor detalle si poseen un mecanismo específico para el seguimiento de la Convención.
- **Más de la mitad de Estados cuenta con algunas actividades dispersas de información y capacitación para las legisladoras y legisladores, incluyendo su equipo asesor.** Los Estados informaron de diversas actividades de entrega de información o capacitación a las legisladoras y legisladores y/o sus asesores sobre género y violencia contra las mujeres. Entre estas acciones se contaron distribuciones de folletos y materiales conteniendo la Convención de *Belém do Pará*; seminarios realizados sobre temas específicos de violencia contra las mujeres o aprovechando la visita de autoridades de los sistemas internacionales de derechos humanos; o la gestión de la visita de expertas y expertos sobre violencia contra las mujeres. En otros casos se citó que dicha información era proveída sólo en forma previa a la discusión de un proyecto de ley vinculado a los derechos de las mujeres, o que las capacitaciones eran llevadas a cabo por los mismos parlamentarios para sus colegas.
- El Comité de Expertas considera que es importante la socialización y sensibilización sobre el contenido y cumplimiento de la Convención a sus legisladoras y legisladores. Existen muchas debilidades aún en esta área. En primer lugar, con excepción de unos pocos Estados, la mayoría no cuenta con un plan sostenido de información dirigido a las legisladoras y legisladores, que incluya entrega de documentación, realización de talleres y eventos donde ellos puedan compartir sus dudas sobre la información recibida y aportar al debate desde sus experiencias. En la mayoría de casos estamos frente a acciones aisladas y no coordinadas, que muchas veces son iniciativas de la sociedad civil y no estatal.
- En segundo lugar, el CEVI encontró cierta confusión en la respuesta de algunos Estados, que consideraron las campañas a través de la prensa y los medios como parte del cumplimiento de esta obligación. Es loable que la opinión pública en general esté informada por medio de campañas en los medios sobre la dimensión de la violencia contra las mujeres y los diferentes mecanismos existentes para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Sin embargo, no guarda relación con la pregunta ya que el público destinatario no son los y las legisladoras. A criterio de las expertas es necesario llegar con información sobre temas de género, así como sensibilizar y concienciar a las y los legisladores y sus equipos a fin de lograr propuestas legislativas con perspectiva de género orientadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia.
- **La mayoría de Estados cuenta con comisiones legislativas sobre asuntos de las mujeres.** En este sentido, el CEVI aprecia el hecho que la mayoría de Estados cuente con comisiones legislativas sobre mujer o sobre género, que preparan y sustentan iniciativas legislativas referidas a las mujeres, entre ellas sobre la prevención y sanción de la violencia contra ellas.

Asimismo, el Comité felicita la cada vez más frecuente formación de grupos entre las parlamentarias mujeres, en forma de bancadas o mesas de parlamentarias. El objetivo de estas bancadas es de posicionar una agenda legislativa desde las mujeres y asegurar la transversalización de la perspectiva de género en el debate sobre temas vinculados así como de otros temas. La labor de estas bancadas complementa el trabajo de las comisiones de género y mujer en los Con-

gresos o Asambleas Legislativas y constituye una vocería importante en parlamentos donde aún no existen estas comisiones legislativas.

Sin embargo, el Comité de Expertas también nota con preocupación el hecho que las comisiones sobre asuntos de mujeres trabajan desde un enfoque familista y tradicional. En algunos casos, incluso, la comisión prioriza los temas de familia, y los de las mujeres se encuentran restringidos por éstos y no constituyen un tema central. Ello presenta problemas en el tratamiento de la problemática de la violencia de género porque perpetúa la idea de la pertenencia de los asuntos de las mujeres al espacio doméstico o privado, y se invisibiliza la discriminación, marginación y violencia que ellas sufren en ese espacio y en el ámbito público.

Por ello, se sugiere a los Estados que no cuenten con dichas comisiones, establecer una dedicada a los asuntos de mujer y género. En el caso de los Estados que ya cuenten con esta comisión, se les recomienda revisar el tratamiento que se le da al tema de mujeres y violencia, para que no resulte asociado a concepciones tradicionales y estereotipos sobre roles de hombres y mujeres y violencia.

1.3. Resumen: Violencia contra las mujeres según ámbitos donde se ejerce la violencia

El presente cuadro es un resumen de la información recibida de los Estados, de acuerdo al ámbito donde se ejerce la violencia. Para esta compilación se han tomado en cuenta preguntas específicas del cuestionario sobre algunas formas de violencia^{32/}, así como otras violaciones como la violencia contra las mujeres privadas de su libertad y la violación de los derechos sexuales y reproductivos.

Sobre estos últimos temas, a pesar de no existir una pregunta específica en el cuestionario, de algunos informes de las expertas se evidencia una forma de violencia de género que nace de la negación de importantes derechos humanos vinculados a los derechos a la vida, salud, educación, seguridad personal, a decidir sobre la vida reproductiva, a decidir el número de hijos e hijas y cuándo tenerlos, a la intimidad y la libertad de conciencia y de pensamiento de las mujeres, entre otros derechos. En legislaciones donde los derechos sexuales y reproductivos no son protegidos ni reconocidos se puede incurrir efectivamente en graves violaciones a estos derechos, traducidas en el desconocimiento sobre sus derechos sexuales y reproductivos, la esterilización forzada, las altas tasas de morbilidad y mortalidad materna, entre otros. Quienes más arriesgan y corren peligro son las mujeres más vulnerables: mujeres empobrecidas, jóvenes, y mujeres de los sectores rurales respecto a quienes el acceso a la salud es un grave problema y deben recurrir a prácticas insalubres y peligrosas.

Por esta razón, el Comité de Expertas recomienda a los Estados que, en futuros cuestionarios, cuando se le pregunte por violencia contra la mujer en general, no se limite a informar sobre violencia en el ámbito doméstico, sino también sobre otras formas de violencia contra las mujeres manifestadas en los ámbitos comunitario y estatal.

³². Parte de esta información se encuentra también en el cuadro No. 1.

CUADRO N° 4

ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
QUE CUENTAN CON DISPOSICIONES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR ALGUNAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
SEGÚN ÁMBITOS DONDE OCURRE LA VIOLENCIA

País	Ámbito familiar		Ámbito comunitario				Ámbito estatal	
	Violencia doméstica/ intrafamiliar	Violación sexual en matrimonio	Prostitución forzada	Feminicidio / Feticidio	Trata de personas	Acoso sexual	Violación de los derechos sexuales y reproductivos (DSR) ^{33/}	Violencia contra mujeres privadas de la libertad
Antigua y Barbuda	Sí	Sí: Sexual Offences Act and Domestic Violence (Summary Proceeding) Act	No	No dice	No es claro ^{34/}	No menciona	No dice	No dice
Argentina	Sí	No	Lo sanciona como “inter-nacional con fines de prostitución”	No	Lo sanciona como “trata internacional con fines de prostitución”	Sí	Existe Programa Nacional de Educación Sexual Integral	No dice
Barbados	Sí	Sí	Sí	No	No	No menciona	No dice	No dice
Belice	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	Sí	Sí	No dice
Bolivia	Sí	No menciona	Sí	No	Sí	No menciona	Está en proyecto de ley	No dice
Brasil	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	No	Sí	Sí	DSR están reconocidos en Plan Nacional de Políticas para las Mujeres	Violencia institucional (super-población, maltratos) y de género (negación DSR de las reclusas)
Chile	Sí	Sí, salvo cuando no haya fuerza o intimidación	Sí, pero no de acuerdo a estándares	SER-NAM es el encargado,	Sí	Sí	Acciones del Ministerio de Salud en salud sexual y reproduc-	Violencia sexual como tortura durante

			internacionales	pero no lo ha hecho aún			tiva. Desprotección legal de DSR	detención de mujeres en periodo de dictadura
Colombia	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	No menciona	No	No dice
Costa Rica	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	Sí	No dice	Estado no informa. Experta solicita información en próximo informe
Dominica	Sí	No	No menciona	No dice	No menciona	No menciona	No dice	No dice
Ecuador	Sí	No, pero es agravante de violación cuando agresor es el cónyuge o conviviente.	Sí, pero no de acuerdo con tratados internacionales	No	Sí, pero no de acuerdo con tratados internacionales	Sí	Ley Orgánica de Salud contempla salud sexual y reproductiva	No dice
El Salvador	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	No dice	Sí	No menciona	No dice	No dice
Guatemala	Sí	No	No menciona	Existen esfuerzos, pero son insuficientes	Sí	No	Existe Programa Nacional de Salud Reproductiva	No dice
Guyana	Sí	No	No menciona	No	Sí	No menciona	No dice	No dice
Haití	No queda claro	No	No menciona	No dice	Sí	No menciona	No dice	No dice
Honduras	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	No menciona	Algunos esfuerzos, pero son insuficientes	Sí	Sí	No dice	No dice
Jamaica	Sí	No menciona	No menciona	No dice	Sí	No, pero está en proyecto	No dice	No dice
México	Sí	Sí	No menciona	Sí, pero no	Sí	En 17 Estados	Existe Encuesta	No dice

				es sufi- ciente		de la federa- ción	Nacional de Salud Reproductiva	
Nicaragua	Sí	No	No menciona	No	Sí	No menciona	No dice	No dice
Panamá	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No menciona	No	Sí	Sí	No dice	No dice
Paraguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de coacción sexual	No menciona	No	Sí	Sí	Existe Plan Nacional de Salud Sexual y Reproducti- va, pero no se puede evaluar sus efectos	Estado no informa sobre denuncias de violencia contra mujeres privadas de libertad
Perú	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No dice	No dice
República Dominicana	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	No menciona	No dice	No dice
Saint Lucia	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No dice	No dice
Suriname	Sólo algunas manifes- taciones	No	No	No dice	Sí	No	No dice	No dice
Trinidad & Tobago	Sí	Sí	No	No dice	No	No menciona	No dice	No dice
Uruguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No	No	No	Sí, sólo laboral	No existen políticas ni normas específicas	No dice
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Existe Norma Oficial para la Atención de Salud Sexual y Reproductiva	No dice

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI
Informes de las Expertas

CAPÍTULO 2 ACCESO A LA JUSTICIA

El objetivo de esta sección es conocer los avances y retos enfrentados por los Estados en el establecimiento y seguimiento de procedimientos que permitan a las mujeres acceder a mecanismos de justicia en caso de sufrir violencia. Las preguntas se concentran en la existencia de trámites expeditos; la preparación en género de las funcionarias y funcionarios a cargo de recibir las denuncias; existencia de sistemas de apoyo para las víctimas; mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las víctimas, y feminicidio/femicidio.

Cabe mencionar que, **a pesar de su importancia, en general esta sección es la que ha recibido menor atención de los Estados al momento de responder al cuestionario.** En esta sección, con mayor incidencia que otras, se dejaron sin responder un alto número de preguntas. Asimismo, la información proporcionada no es detallada sino general y a veces confusa o vaga, y en ningún caso se explicita si efectivamente existe acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia. El Comité de Expertas hace notar a los Estados este problema y espera que sea atendido en los futuros cuestionarios.

Asimismo, el Comité observa que en varias preguntas de esta sección emergen temas como el de conciliación o mediación entre la víctima y su agresor como parte de los servicios de atención a las mujeres que sufren de violencia. Por ejemplo en el momento de prestar asesoría legal gratuita, orientación familiar o rehabilitación, aparece en los informes que los prestadores de servicio ofrecen a las usuarias la conciliación o mediación inclusive sin que ésta sea requerida. Es de notoria preocupación para el CEVI que se sigan usando estos métodos que no se pueden aplicar para casos de violencia donde no cabe negociación alguna cuando se han vulnerado derechos fundamentales. Por ello, el Comité pone énfasis en que los mecanismos de mediación o conciliación no deben ser usados previo a un proceso legal, sea que éste se instaure o no, y en ninguna etapa del proceso legal y de acompañamiento a las mujeres víctimas.

A continuación, el siguiente cuadro refleja las respuestas a varias preguntas relativas a la existencia de trámites expeditos para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

CUADRO N° 5

**ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE QUE CUENTAN CON
COMISARÍAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ASESORÍA LEGAL GRATUITA,
GRUPOS DE PROFESIONALES Y MODELOS DE INTERVENCIÓN
PARA LOS AGRESORES**

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
Antigua y Barbuda	Magistrate's Court / No adecuado	No	Variable, de unos pocos días a varios meses	Sí	Sí	Sí / No
Argentina	Diverso de acuerdo al Estado federal / No adecuado	Comisarías no cuentan con protocolos, pero están en diseño	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó
Barbados	Commissioner of Police, Welfare Officer / Sí es adecuado	No contestó	Según la ley, dos días, pero no menciona tiempo real	Sí, pero no menciona a testigos	Sí	Sí / No contestó
Belice	Domestic Violence units (police), Family Court / No es adecuado	Sí	5 días	Sí, pero no menciona a testigos	Sí, pero limitado	Sí / No
Bolivia	Brigada Protección a la Familia - Policía Nacional, Ministerio Público, Juez Instructor en Familia / No adecuado	Brigadas de Protección a la Familia (BPF) cuentan con protocolos	Según la ley, 48 horas, pero realmente toma más tiempo	Sí, pero no menciona a familia de la víctima ni testigos	Sí, pública y por ONG	Sí, desde las universidades / No
Brasil	Comisarías Especializadas o más cercana,	Comisarías Especializadas, no explica si	Algunas medidas de inmediato, proceso	Sí	Sí, pública en defensorías especializadas y	Sí / No, pero hay campañas

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
	Ministerio Público / No adecuado	cuentan con protocolos	toma más tiempo.		algunos municipios	
Chile	Fiscalía, Tribunales de Familia, Policía de Carabineros o Investigaciones / No adecuado	Policía no cuenta con protocolos	Según la ley, de inmediato, no explica cuánto toma realmente	Sí, pero no menciona a familia o testigos	Sí, dentro de un servicio general	Sí / No, sólo hubo un proyecto piloto en II Región
Colombia	Comisarios de Familia - Inspectores de Policía / No adecuado	No contestó	Según la ley, cuatro horas, no explica cuánto toma realmente	Sí para la víctima, para testigos se aplica norma general	Sí, pero se prefiere conciliación (MASC)	Sí / Sí, pero es limitado
Costa Rica	Poder Judicial: Ministerio Público, Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, Juzgados Especializados en Violencia Doméstica y Juzgados Contravenacionales / No adecuado	Delegaciones de Policía cuentan con oficial a cargo de situaciones de violencia doméstica / Cuenta con protocolos	Según la ley, el mismo día, no explica cuánto toma realmente	Sí	Sí	Sí, en algunos espacios / No contestó
Dominica	Dpto. Policía / Sí es adecuado	No contestó	En general, 30 minutos, pero esto no siempre se cumple	Tienen Mecanismo de Crisis, pero no explica en qué consiste y si alcanza a familia y testigos	Sí	Sí / No contestó
Ecuador	Fiscalía,	No	Medidas se	Sí, pero no	Sí	No contestó /

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
	Policía, Comisarías de la Mujer y la Familia / No adecuado		ejecutan entre 15 días y 2 meses después de denuncia	menciona a familia o testigos		No contestó
El Salvador	Tribunales Familia y Paz, Procuraduría General, Fiscalía General, Policía Civil, otros/ No explican si es adecuado	Delegaciones Departamentales cuentan con protocolos, no explica si en lenguas indígenas	Según la ley, puede ser de inmediato, en 10 días o 1 mes. Si instancia no es jurisdiccional, 3 días. No explica tiempo real	Sí para víctimas, algunas para familia y ninguna para testigos	Sí	Sí / Sí
Guatemala	Varias / No adecuado	No cuenta con protocolos en lenguas indígenas	Según la ley, 24 horas, no saben cuánto toma realmente	No contestó	Sí	No contestó / Sí, pero no explica aplicación
Guyana	Policía / No adecuado	Comisarías no son especializadas, pero sí cuentan con protocolos para esos casos	No se sabe	Sólo para víctimas de tráfico y sus testigos	Sí, pero limitado	Sí / No
Haití	No contestó / No contestó	No contestó	No contestó	No	Sólo desde sociedad civil	Sólo desde sociedad civil / No contestó
Honduras	Fiscalías Especializadas, Policía, CONADEH, ONGS / No adecuado	Policía, Ministerio Público y Juzgados cuentan con protocolos, no precisan si en lenguas indígenas	Trámites expeditos por ley no lo son en realidad, pero no explica	Sí, pero no explica sus alcances ni a quiénes protege	Sí	No contestó / Sí
Jamaica	No contestó / No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó / No contestó
México	Depende de	Servicios	No se sabe	No	Sí, pero	En dos

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
	la entidad federativa, Fiscalía Especial para Atención Delitos Mujeres donde exista / No es adecuado	especializados con protocolos, pero en lenguas indígenas sólo en algunos lugares			falta precisar cobertura	entidades federativas / Sí
Nicaragua	Policía o Comisaría de la Mujer / No adecuado	Comisarías cuentan con protocolos, pero no en lenguas indígenas	Según la ley, entre 24 y 72 horas, no explica cuánto toma realmente. Sólo casos graves	Sí, pero no menciona a familia o testigos	Sí	Sí / No
Panamá	Centro de Recepción de Denuncias-Policía Técnica Judicial / No adecuado	Servicio contra la Violencia Familia de la Policía cuenta con protocolos	Según la ley, de inmediato, no explica cuánto toma realmente	Sí, pero en general si víctima es mujer o hombre. No menciona a familia o testigos	Sí	No / Sí
Paraguay	Juzgados de Paz, Policía Nacional o Centros de Salud intervinientes / No es adecuado	Comisarías no cuentan con protocolos en lenguas indígenas	Según la ley, 24 horas, en promedio 48 horas	Sí, pero no para familia o testigos	Sí	No / Sí, desde sociedad civil
Perú	Policía Nacional, Fiscalías Provinciales Especializados / No es adecuado	Comisarías de la Mujer y en general no cuentan con protocolos en lenguas indígenas (Informe Sombra), CEMS	2-3 semanas para retiro agresor, no explica cuánto tiempo toma otras medidas	Sí, pero no incluyen a familia, y en la práctica no son efectivas. A testigos se les aplica	Sí	Sí / No queda claro

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
		cuentan con manual procedimientos		legislación general		
República Dominicana	Fiscalías Barriales, Jurisdiccionales o Unidades de Atención a Víctimas / No adecuado	No explica si Fiscalías o Comisarías cuentan con protocolos	Máximo tres meses, no explica si es tiempo según la ley o real	Sí, pero no explican si se aplica a familia y testigos	Sí	Están por crearse a nivel estatal / Sí
Saint Lucia	Policía, St. Lucia Crisis Centre, Family Court, Women's Support Centre / Es adecuado pero un incremento de personal sería beneficioso	No tienen servicios en lenguas indígenas. No contestó si comisarías / servicios especializados cuentan con protocolos	Variable, desde una hora hasta algunos días	No	No	No / Sí
Suriname	Policía, fiscalía / No adecuado	Existen protocolos, pero no especifica qué agencias lo tienen ni si están en lenguas indígenas	No sabe	No hay medidas específicas, sólo generales	Sí, pero no explica	No queda claro / No
Trinidad & Tobago	Policía, cortes / No adecuado	Policía maneja un Manual de Violencia Doméstica que los asiste en esos casos	Una semana, no explica si es tiempo según la ley o real	Sí	Sí	Sí, pero no explica / Sí, pero usan la justicia restaurativa sin explicar en qué consiste
Uruguay	Autoridad policial o judicial / No adecuado	Comisarías de la Mujer, Comisarías en general y juzgados no	En 48 horas, no sabe cuánto toma realmente	Sí, pero no para familiares o testigos	Sí, estatal y de sociedad civil	No / No

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
		cuentan con protocolos				
Venezuela	Ministerio Público, Juzgados de Paz, Prefecturas y Jefaturas Civiles, Órganos de Policía, Unidades de Comando Fronteriza, entre otros, / Adecuado	No menciona	Aplicación inmediata	Sí, no menciona a testigos.	Sí, Instituto Nacionales Estatales y Municipales de las mujeres, Casas de la Mujer, Defensoría y ONG's	En proceso de creación las unidades de Atención Integral.

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI. Informes de las Expertas.

Del análisis de las respuestas respectivas de los Estados, el CEVI estima importante destacar los siguientes puntos:

- **La mayoría de Estados cuenta con trámites para denunciar la violencia doméstica.** En el Caribe las normas regulan la violencia doméstica sólo en lo referido a medidas de protección para la víctima y de restricción para el agresor, mientras que en varios países de América Latina la violencia doméstica está contemplada ya sea en los Códigos Penales o en las leyes especiales sobre violencia contra la mujer.
- El Comité también nota con interés que es cada vez más frecuente la existencia de comisarías o fiscalías especializadas en asuntos de violencia contra las mujeres, especialmente en violencia familiar. Al menos catorce Estados cuentan con Comisarías de la Mujer, o Fiscalías Especializadas en delitos contra las mujeres o violencia doméstica, tribunales de familia o unidades especiales para atención a mujeres víctimas de violencia en las comisarías regulares. Estos esfuerzos resultan positivos en tanto el personal de estos centros estará más capacitado y sensibilizado para atender los casos de violencia contra las mujeres procurando tomar medidas para evitar la revictimización de las denunciadas en el proceso penal.
- Sin embargo, los vacíos de información y las respuestas generales de algunos Estados no dan claridad sobre si están vigentes procedimientos de denuncia para casos de violencia contra las mujeres ocurridos fuera del ámbito de la familia o la relación interpersonal.
- **La casi totalidad de Estados reconocen que el número de dependencias para tomar las denuncias no resulta adecuado a la realidad nacional.** A excepción de cuatro países, todos informaron sobre la insuficiencia en el número de los servicios de atención de casos de violencia contra la mujer tomando en consideración la demanda existente.

- Entre los principales problemas señalados por los Estados se encuentran la falta de recursos para la instalación de nuevas dependencias, el mejor equipamiento de las mismas y el aumento de personal capacitado. Además existe una concentración de estos servicios en las capitales o ciudades principales, quedando relegadas las zonas marginales y rurales o más alejadas.
- Respecto a los cuatro Estados que respondieron que la cobertura de estas dependencias resulta adecuada, el CEVI observa que las respuestas son parciales ya que no refirieron a los tres indicadores incluidos en la pregunta, a saber número de denuncias, cobertura geográfica y magnitud del índice de violencia.
- **Los Estados no reportan suficientemente si las oficinas encargadas de tomar las denuncias o los servicios especializados cuentan con protocolos para estos casos, especialmente en lenguas indígenas.** El Comité nota que en general los informes de los Estados no brindan suficiente información respecto de si las comisarías y los servicios judiciales para víctimas de violencia cuentan con protocolos para la atención de estos casos, incluyendo protocolos en lenguas indígenas. Por tanto cabe presumir que dichos protocolos en la mayoría de países no han sido elaborados y aprobados. Por otro lado, en algunos casos los Estados confundieron la existencia de protocolos con la de programas de capacitación para el personal.
- En el caso de las respuestas afirmativas, éstas en su mayoría no mencionan si estos se encuentran en lenguas indígenas. Además de este silencio, preocupa al Comité que las respuestas de dos Estados fue no necesitar de dichos protocolos porque su población era bilingüe en su totalidad, sin ofrecer evidencia de esta afirmación.
- **La mayoría de Estados no informa si los trámites son expeditos ni el tiempo real que toma la obtención de medidas de seguridad o protección.** El CEVI observa que un número importante de Estados se limitaron solamente a consignar el tiempo precisado en la ley para la obtención de medidas de seguridad o protección para la denunciante, sin ofrecer información sobre si estos plazos efectivamente se cumplen.
- Por otro lado, preocupa al CEVI el hecho que no existan mecanismos estatales para evaluar la efectividad de estas medidas y cuán expedito es el trámite para obtenerlas. Por esta razón, las respuestas van desde la aceptación estatal de su desconocimiento del tiempo real que ello toma, admitiendo que toma más tiempo del que la ley ordena, hasta la omisión de una respuesta.
- Este es un punto crucial que merece ser indagado en futuros cuestionarios con mayor detalle. Una medida de seguridad oportuna evita que las mujeres queden desprotegidas y a merced de las represalias de sus agresores. Algunos informes nacionales han reportado que las mujeres, por las demoras en la expedición de estas medidas, optan por no denunciar por temor a la reacción de sus atacantes. De darse oportunamente, estas medidas de seguridad pueden evitar los feminicidios/femicidios.
- Esta situación también demuestra la inexistencia de mecanismos de evaluación de la efectividad y eficacia de las medidas y trámites ante las entidades responsables de emitir las órdenes para efectuar estas medidas. Sólo con una evaluación sobre estos mecanismos se podrían tomar los correctivos necesarios.
- **La mayoría de Estados cuenta con medidas de protección para las víctimas, pero no informan si éstas se extienden a sus familiares o testigos.** Diecinueve Estados han informado contar con medidas de protección para mujeres que sufren violencia, pero casi la totalidad no informa

si dichas medidas son aplicables para los familiares de la víctima y sus testigos. De hecho, de las dieciocho respuestas sólo tres informan que dichas medidas son también aplicables para la familia. La gran mayoría no informa si dichas medidas se aplican a los testigos, aunque unas pocas respuestas de los Estados afirman que dichas medidas para ellos no existen, o que se aplica la legislación general de protección a testigos.

- **Casi la totalidad de Estados cuenta con servicios de asesoría legal gratuita para las mujeres víctimas de violencia.** El Comité saluda el hecho que veinticinco de los veintiocho Estados participantes informan contar con diversas formas de asesoría legal gratuita para mujeres que padecen violencia. Entre estos servicios se reportan consultorios jurídicos gratuitos en las procuradurías públicas, acompañamiento legal en algunos o todos los casos de violencia doméstica que así lo requieran y asesoría legal en las fiscalías

- Desde el ámbito de la sociedad civil, varios Estados reportaron contar con consultorios especializados en violencia contra las mujeres y violencia doméstica, promovidos por ONGs y universidades. Este tipo de servicios constituyen un apoyo importante para las mujeres que no pueden pagar servicios privados lo cual mejora el acceso de las mujeres a la justicia.

- Sin embargo, algunos detalles observados por el CEVI en las respuestas estatales denotan algunos problemas en la implementación de estos servicios. Entre ellos tenemos la escasez o no existencia de estos servicios en las zonas rurales o alejadas de las ciudades; la falta de prestación de estos servicios en lenguas indígenas; el desconocimiento de las mujeres de la existencia de estos servicios; y el hecho que algunos de estos consultorios brindan servicios jurídicos en general, sin especialización en temas de violencia contra las mujeres o violencia doméstica, o sin perspectiva de género.

- **La mayoría de Estados promueve la creación de grupos de profesionales que presten colaboración a las víctimas de violencia.** Desde el sector estatal se promueve el entrenamiento y la conformación de equipos de profesionales a través de pasantías o servicios adscritos a los ministerios de salud, justicia o a las comisarías, como instancias donde acuden con mayor frecuencia las mujeres que sufren violencia.

- La mayoría de Estados también informa de la existencia de equipos de apoyo fuera del ámbito estatal, promovidos desde la sociedad civil, principalmente por las organizaciones de mujeres. Entre ellos también se cuenta con equipos de profesionales en psicología, derecho y trabajo social que se dedican, principalmente de forma voluntaria, a la asesoría y atención de las mujeres que padecen violencia a través de centros especializados.

- A pesar de estos avances, el CEVI también desea resaltar que un número importante de Estados respondió muy vagamente esta pregunta. Por ello, no queda claro la cobertura temática y geográfica que tienen estos servicios; si a ellos acceden todas las mujeres; si existen en todas las zonas del país, incluidas las rurales y las alejadas, etc.

- **Una minoría de Estados cuenta con modelos de intervención para agresores.** El CEVI nota con preocupación que esta pregunta fue contestada en forma confusa por los Estados, sin proporcionar información que diera una idea completa sobre sus alcances. Diez Estados aceptaron no contar con estos modelos de intervención, mientras que siete no contestaron esa pregunta.

- Las demás respuestas indican la existencia de estos modelos, incluyendo en algunos casos talleres sobre masculinidades y programas para hombres violentos, ofrecidos tanto por el Estado co-

mo por organizaciones de la sociedad civil. Algunos Estados incluso tienen la aplicación de estos modelos como parte de las medidas que un juez puede tomar en casos de violencia doméstica.

- No obstante fueron notorios algunos problemas en las respuestas. Algunos Estados confunden estos modelos con programas de capacitación en violencia de género. En otros casos, no se explican detalles sobre estos modelos, por ejemplo en qué consisten, si se dan en el marco de servicios estatales o de la sociedad civil, o si se aplican en todo el territorio nacional.

Asimismo, en la sección segunda, **sobre la preparación de las funcionarias y funcionarios a cargo de atender las denuncias de violencia contra las mujeres, la mayoría de Estados reporta algunos esfuerzos para capacitar, supervisar e informar sobre dichos procedimientos** y sobre posibles sanciones en casos que ellos incumplan con estas disposiciones.

Sin embargo, estos esfuerzos son focalizados a un grupo pequeño y no a todas las funcionarias y funcionarios a cargo de atender las denuncias de violencia contra las mujeres. Por otra parte, los miembros del grupo capacitado son eventualmente destacados a áreas distintas a la violencia contra las mujeres, por lo que se descontinúa el uso de la perspectiva de género y no se pueden obtener resultados en el mediano y largo plazo. Otro problema encontrado es que dichas capacitaciones se dan en forma eventual, no como parte de un programa de entrenamiento sostenido.

A pesar de ello, el CEVI encuentra favorable que algunos Estados estén incorporando cursos sobre violencia contra las mujeres y derechos humanos en los planes curriculares de los aspirantes a la Policía y a las Fuerzas Armadas, así como en algunas maestrías ofrecidas en las universidades nacionales.

Respecto a la sección tercera, sobre sistemas de apoyo, el siguiente cuadro sistematiza las respuestas de los Estados:

CUADRO N° 6

**CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE APOYO PARA ATENDER
LAS NECESIDADES INMEDIATAS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Estado	Líneas de emergencia gratuitas	Refugios – estatales / soc. civil	Grupos autoayuda	Orientación familiar gratuita	Programas rehabilitación / Programas sociales
Antigua y Barbuda	Sí	Sí, por sociedad civil, pero no especifica cuántos	Sí	Sí, pero no explica	Sí / Sí, pero no explica
Argentina	Diverso de acuerdo al Estado federal	Diverso de acuerdo al Estado federal	Diverso de acuerdo al Estado federal	Diverso de acuerdo al Estado federal	No contestó
Barbados	Sí, para hombres, mujeres y niños	Uno, estatal	Sí	Sí	Sí / Sí
Belice	Sí	Tres estatales. Se esperan dos más a fines de 2007.	Sí	Sí, aunque no es permanente en sector público y no especifica si alcanza a familia	No / No
Bolivia	Sólo algunas BPF y algunos servicios legales	22 casas refugio, organizadas en su mayoría por ONG e Iglesia	Sí	Sí, pero no explica	No / No
Brasil	Sí	87 Casas Abrigo estatales	Sí	Sí	Sí / No contestó
Chile	Sí	Sí, estatales y sociedad civil.	Sí	Sí, estatales y sociedad civil	Sí / No
Colombia	Sí, pero no se dan datos de cobertura y alcance	2 refugios de sociedad civil, los estatales se implementan este año	No queda claro	Para las mujeres, no queda claro para la familia de la víctima	No / No contestó
Costa Rica	Sí	Sí, estatales y de sociedad civil	Sí	Sí	Sí / No contestó
Dominica	No está	Uno, de so-	No contestó	Sí	No / No

Estado	Líneas de emergencia gratuitas	Refugios – estatales / soc. civil	Grupos autoayuda	Orientación familiar gratuita	Programas rehabilitación / Programas sociales
	totalmente operativa	ciudad civil (ONG)			
Ecuador	No, sólo líneas generales de emergencia	7 casas refugio, con apoyo estatal y de sociedad civil	No contestó	No contestó	No contestó / No contestó
El Salvador	Sí	Uno, estatal	Sí	Sí	Sí, para mujeres en general / Sí
Guatemala	Sí	Sí, estatales y de sociedad civil, pero número no es claro	Sí, de sociedad civil	No contestó	Sí, pero no explica aplicación / Sí
Guyana	Sí, pero de una ONG	Tres, estatales y de sociedad civil, y una para menores	Sí, pero no explica cómo	Sí	Sí / Sí
Haití	No	Sí, de sociedad civil, no queda claro número	Sólo lo realiza sociedad civil	Sí, de sociedad civil	Sí, de sociedad civil / Sí, pero son inadecuados
Honduras	Sí	Una, en conjunto entre Estado, sociedad civil y cooperación externa	Sí	Sí, a través de Consejerías de Familia	No contestó / No contestó
Jamaica	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó / No contestó
México	Sí	Sí, en 25 de las 32 entidades federativas	Sí	Sí	Sí / Sí, pero no explica
Nicaragua	No, sólo líneas generales de emergencia	3 refugios de sociedad civil	No, los fomentan sociedad civil	No	No / No, sólo los programas con los que cuenta la población en general
Panamá	Sí	Uno, estatal. Existen otros para niños y adolescentes	No, los fomentan sociedad civil	Sí	Sí / No
Paraguay	Sí	Ninguno estatal. No detalla número de refugios de sociedad	Sí	Sí, desde sociedad civil	Sí / No

Estado	Líneas de emergencia gratuitas	Refugios – estatales / soc. civil	Grupos autoayuda	Orientación familiar gratuita	Programas rehabilitación / Programas sociales
		civil			
Perú	Sí, pero no explica horario de atención	39 casas refugio estatales a nivel nacional	Sí	Sí, estatales y de sociedad civil	Sí, estatales y de sociedad civil / No
República Dominicana	Sí	Una Casa de Acogida, dirigida por una ONG	No	Sí, estatales y de sociedad civil	No / No
St. Lucía	Sí	Uno, estatal	No en gran medida	Sí	Sí / No
Surinam	No, sólo la línea general de emergencia	Uno, de sociedad civil	Sí, de sociedad civil	Sí, de sociedad civil	No / No
Trinidad & Tobago	Sí	Varios manejados por sociedad civil, pero subvencionados por Estado	Sí, pero no explica	Sí, pero falta personal	Sí / Sí
Uruguay	Sí	No	No a nivel nacional	No	Pocos, pero no explica / No
Venezuela	Sí	Tres Casas de Abrigo	No menciona	Existen Centros de Orientación familiar, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación.	Existen Programas de reconstrucción de Proyecto de Vida en las casas de abrigo

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI.
Informes de las Expertas.

De las respuestas de los Estados el CEVI resalta lo siguiente:

- **La mayoría de Estados cuenta con líneas de emergencia gratuitas para atender las llamadas de mujeres que sufren violencia.** Dieciséis Estados cuentan con líneas telefónicas gratuitas de atención durante las 24 horas del día para recibir las llamadas de las mujeres víctimas de violencia. Tres Estados afirman contar con las líneas generales de emergencia para recibir estas llamadas, mientras que uno no contestó esta pregunta. Los demás Estados afirman contar con estas líneas, pero o su alcance es limitado, o no brindan información suficiente sobre si éstas son gratuitas, accesibles desde cualquier punto del territorio nacional, y si atienden 24 horas al día, los siete días de la semana.
- Es esencial que los Estados cuenten con estas líneas y que las llamadas de auxilio sean tomadas por personal capacitado para atender a las víctimas de violencia. Al mismo tiempo, sería interesante conocer si estos sistemas telefónicos recopilan información sobre cuántas llamadas reciben,

quiénes son las principales denunciante por rango de edad, raza, ciudad, estado civil, y otros datos útiles para conocer el perfil de la víctima y del agresor.

- **La mayoría de Estados cuenta con al menos un refugio para acoger a las mujeres víctimas de violencia.** Veintiséis Estados informaron contar con al menos un refugio en sus territorios para acoger a las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, al desagregar las respuestas de los Estados existe información que produce preocupación al CEVI.
- En primer lugar, llama la atención que al menos nueve Estados reporten que los refugios fueron establecidos o son dirigidos desde organizaciones de la sociedad civil, principalmente ONG y organizaciones de mujeres, ante la falta de refugios estatales. Si bien es loable el trabajo de la sociedad civil en este tema, ello no implica que el Estado pueda renunciar a su responsabilidad de proveer servicios de acogimiento para las mujeres víctimas de violencia.
- Al mismo tiempo, preocupa también al Comité la escasez del número de refugios en todos los casos, respecto a la demanda nacional. Al menos once Estados afirman contar con tres o menos refugios a nivel nacional, mientras que otro grupo importante señala que sus refugios sólo tienen capacidad para menos de veinte personas. Al mismo tiempo, la mayoría de Estados brinda poca información sobre si estos refugios también reciben a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia. Esto nos indicaría que los esfuerzos estatales para sostener una red de refugios para víctimas de violencia no resultan suficientes si se tiene en cuenta el número de denuncias, la magnitud del problema de la violencia de género, así como la incapacidad para proteger al grupo familiar desplazado del hogar por el agresor.
- **La mayoría de Estados afirma fomentar la creación de grupos de autoayuda para las mujeres que padecen violencia.** La mayoría de Estados promueven grupos de autoayuda como parte de los servicios estatales, al término de las terapias para mujeres víctimas o cuando concluye la atención en salud. Sin embargo, en gran medida los Estados no brindan mayor información sobre cómo fomentan la creación de los mismos.
- Por otra parte, algunos Estados afirman fomentar la creación de estos grupos; sin embargo, citan ejemplos de casos donde fueron creados grupos a iniciativa de la sociedad civil, principalmente organizaciones de mujeres, sin explicar claramente el vínculo entre la actividad de promoción estatal y estas iniciativas. Por otra parte, al menos cinco países fueron claros al afirmar que estos grupos son más bien promovidos por la sociedad civil.
- **La mayoría de Estados afirma contar con servicios de orientación familiar gratuita.** Por los menos veintidós Estados mencionaron contar con servicios de orientación familiar gratuita para las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, la gran mayoría no brinda mayor información sobre estos servicios, su cobertura y si efectivamente alcanza a la víctima y su familia. En esta pregunta el CEVI nota que hubo cierta vaguedad en algunas respuestas y confusión en otras, al tomarse en varios casos la orientación familiar gratuita por la asesoría legal gratuita preguntada en el punto 1.6 del cuestionario.
- Asimismo, el Comité también nota el apoyo que prestan las organizaciones de sociedad civil respecto a estos servicios. Al menos seis Estados informaron que organizaciones no gubernamentales también ofrecen estos servicios.
- **La mayoría de Estados afirma contar con programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia.** Diecisiete Estados afirmaron contar con algunas medidas de rehabilitación para

las mujeres víctimas de violencia. Entre estas medidas se mencionan con más frecuencia la consejería psicológica y las terapias. Otras medidas señaladas son algunos programas productivos, y el acompañamiento en el ámbito legal.

- En esta sección, llama la atención del Comité de Expertas el hecho que algunos Estados dieron una respuesta incompleta a esta pregunta, e incluso señala servicios y programas que están más bien orientados a las mujeres en general o al público en general.
- **La minoría de Estados cuenta con programas sociales para las mujeres que sufren violencia.** Mientras que siete Estados no contestan la pregunta, once Estados afirmaron no contar con programas sociales para las mujeres víctimas de violencia. El CEVI muestra preocupación por estas respuestas, considerando que, de entre los Estados que afirman contar con estos programas, tres Estados no brindan mayor información sobre la cobertura y los servicios o admiten que éstos son limitados. Estos programas, son necesarios porque ayudan a las mujeres a enfrentar las consecuencias de la violencia en el plano social y comunitario.

Respecto a la sección tercera, que solicitaba información sobre la existencia de un mecanismo de control, evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las mujeres que padecen violencia, las Expertas tuvieron dificultades para evaluar las respuestas a esta pregunta por la escasa o inexistente información proveída por el Estado. De este silencio podemos inferir que los Estados no tienen mecanismos de empoderamiento para las mujeres víctimas y que por lo tanto este debe ser un tema a insistir en futuros cuestionarios para hacer recomendaciones para su cumplimiento.

Respecto a la sección cuarta, la gran mayoría de Estados no cuentan con una política penal para enfrentar el feminicidio/femicidio o el asesinato de mujeres por razones de género. Esta política penal implica incluir el feminicidio/femicidio en el Código Penal, ya sea como delito debidamente tipificado o como agravante del homicidio. También implica que el Estado inicie investigaciones y estudios sobre este problema; así como la eliminación de atenuantes que permitan la reducción de la pena para el agresor; reparaciones para los familiares de las víctimas; capacitaciones a las funcionarias y funcionarios judiciales sobre las características de este crimen y cómo abordarlo desde una perspectiva de género; y estudios y encuestas para obtener cifras recientes y confiables sobre la incidencia de este crimen, entre otros.

Algunas pocas respuestas de los Estados hacen referencia a charlas y capacitaciones, pero en todos los casos estos son esfuerzos aislados o son generalmente promovidos y ejecutados por organizaciones de la sociedad civil. El CEVI nota con preocupación que un alto número de Estados no respondieron la pregunta lo cual denota que poco se está haciendo para enfrentar **el feminicidio / femicidio y que aún no se lo reconoce como un delito de género**. El Comité de Expertas recomienda a los Estados informar sobre los pasos que están tomando para adoptar políticas y medidas en los diferentes ámbitos e informar sobre los resultados y limitaciones que enfrentan en la implementación de la misma.

CAPÍTULO 3 PRESUPUESTO NACIONAL

La sección sobre el presupuesto nacional tiene por objetivo obtener información sobre el apoyo presupuestario a los planes, programas, y servicios adoptados por los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por ello, las preguntas se centraron en la existencia de partidas en el presupuesto nacional para los servicios de apoyo; la capacitación de maestros y maestras y prestatarios de servicios; programas de sensibilización sobre violencia contra las mujeres; y cooperación entre organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales.

Esta sección es de especial importancia para el Comité, porque el apoyo económico a los diferentes programas y servicios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye la garantía de su implementación y continuidad. Es también una muestra del compromiso estatal y de la voluntad política de los gobiernos en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres.

Respecto al presupuesto nacional, el Comité de Expertas nota lo siguiente:

- **La mayoría de Estados no provee suficiente información sobre el monto del Producto Interno Bruto (PIB/PBI) o sobre partidas presupuestarias destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.** Con excepción de unos pocos Estados, la mayoría no respondió todas las preguntas del cuestionario y sólo proporcionó información general, mientras que otro grupo de Estados no proveyó información al respecto. Por lo general no se proporciona información desagregada sobre el monto del PIB/PBI invertido en estas actividades.
- **Un número importante de Estados reporta asignaciones presupuestarias al mecanismo nacional de las mujeres u órgano encargado de ejecutar planes y programas a favor de las mujeres.** Varios Estados reportaron asignaciones del presupuesto nacional a los órganos encargados de la ejecución de políticas a favor de las mujeres. Entre ellos tenemos los Ministerios de la Mujer, las Oficinas de Género y los Institutos de la Mujer. Aunque la información en este punto difiere en claridad, esta inversión garantiza una cobertura mínima de los planes y servicios para asistir a las mujeres víctimas de violencia.
- Si bien el CEVI aprecia el cumplimiento de una cobertura presupuestaria mínima, existen vacíos en la información que no permiten conocer el monto de lo invertido en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estos órganos tienen diversidad de proyectos y actividades que no se refieren con exclusividad a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que existen dudas sobre la proporción de la inversión presupuestaria en violencia contra las mujeres respecto del monto del presupuesto general.
- Llama la atención del CEVI que aquellos Estados que cuentan con organismos dedicados a la ejecución de planes y programas a favor de las mujeres, incluyendo equidad de género y violencia, reportan inversiones, mientras que aquellos Estados que no cuentan con estas oficinas no informan o no cuentan con asignaciones presupuestarias específicas. Ello demuestra que es necesario contar con un organismo gubernamental especializado en género con presupuesto propio.
- **Una minoría de Estados reporta asignaciones presupuestarias para planes y programas sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a cargo de distintas entidades públicas.** Estos planes y acciones no están a cargo de un organismo especializado en género, que también trabaje en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, sino que estos planes y programas están contemplados en los planes de acción de las distintas entidades y organismos públicos. Entre ellos tenemos el sostenimiento de las comisarías, las líneas telefónicas de emergencia (que en algunos casos dependen de las comisarías) y los servicios de rehabilitación en materia de salud.
- Sin embargo, un problema recurrente en estos casos es que dichos programas se encuentran subsumidos dentro de programas de prevención de la violencia en general, o dentro de actividades de capacitación general tanto a las juezas y jueces, así como a las y los fiscales. Ello no garantiza una perspectiva de género respecto al tema de la violencia contra las mujeres.

- **La mayoría de Estados no informa o brinda poca información sobre las relaciones con la sociedad civil.** Esta pregunta se refiere a los acuerdos de cooperación entre el gobierno y organizaciones de la sociedad civil, que comprometan inversiones presupuestarias para estas actividades. Estos acuerdos se refieren a las subvenciones de servicios o casas albergues para mujeres víctimas de violencia auspiciados por estas organizaciones. También se refieren a la realización de actividades conjuntas en capacitación u oferta de servicios de apoyo para dichas mujeres.
- En esta pregunta son notorios los vacíos o la vaguedad en las respuestas de los Estados sin especificar en qué consiste la cooperación o si demandaba inversión estatal.
- **Un número significativo de Estados responde usando montos en moneda nacional, sin mencionar la equivalencia en dólares o la proporción de este monto dentro de todo el presupuesto nacional.** La información sobre los montos de las inversiones y de presupuestos proporcionada se hizo en moneda nacional sin un indicador que explique su conversión a dólares lo cual hizo particularmente difícil analizar las respuestas y evaluar la actuación del Estado en este tema.

CAPÍTULO 4 INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

De acuerdo con el artículo 8 inciso h) de la Convención de *Belém do Pará*, los Estados deben garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres. Ello permitirá conocer la magnitud del problema, sus causas y consecuencias, y evaluar la eficacia de las medidas destinadas a la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres a través del tiempo.

Con base en esta obligación, esta sección del cuestionario se concentró en los avances del Estado respecto a información y estadísticas, particularmente en cinco áreas. Estas son las recopilaciones sobre trámites judiciales y denuncias de violencia contra las mujeres; asistencia a mujeres víctimas de violencia; muerte de mujeres a causa de violencia; otros datos respecto a la situación de las mujeres; y programas de capacitación. Asimismo, se incluyen preguntas sobre difusión de datos estadísticos, capacitación a funcionarias y funcionarios a cargo de elaborar y aplicar instrumentos para recoger estadísticas, y la existencia de observatorios ciudadanos.

Entre los principales comentarios del Comité tenemos los siguientes:

- **Todos los Estados carecen de mecanismos para enfrentar el subregistro de casos de violencia contra las mujeres.** El Comité de Expertas resalta el hecho de que, aquellos Estados que presentaron información estadística sobre violencia contra las mujeres lo hicieron sobre casos denunciados ante el sistema judicial o casos de mujeres usuarias de los servicios de salud que declararon ser víctimas de violencia. Sin embargo, esta información es mínima comparada con incidencia de la violencia según aparece de los informes preliminares de las expertas, lo cual da cuenta de un importante subregistro que puede dar una visión parcial de la dimensión del problema en el país y consecuentemente, en la región.
- Existen diversas razones para este subregistro. Por un lado existe una recopilación estadística rudimentaria en muchos países ya que esta actividad no recibe presupuesto suficiente, lo cual da lugar a que se pierda o no se recoja información. Por otro lado, hay funcionarios o funcionarias, que por su trabajo tienen contacto con víctimas de violencia de género y que por falta de preparación o por actuación basada en prejuicios no identifican o no responden adecuadamente ante un caso que llega a su conocimiento. Por otro lado, muchas mujeres por temor, vergüenza o desconfianza guardan silencio o no dicen la verdad sobre su situación.
- Sin embargo, a pesar de este silencio, existen formas de identificar estos casos y hacerlos cada vez más visibles. Para lograr un registro de calidad y oportuno se requiere invertir en la sensibilización y capacitación del personal encargado; promover el uso de formatos especializados y el establecimiento de sistemas informáticos y digitalizados y del trabajo coordinado para el registro, sistematización y publicación de los datos. Finalmente se requiere dar a conocer a las mujeres sus derechos y facilitar la forma de presentar las denuncias.
- **La mayoría de Estados no cuenta con información estadística consolidada sobre denuncias, detenciones y sentencias en casos de violencia contra las mujeres.** La gran mayoría de Estados o no cuenta con esta información, o sólo cuenta con estimados parciales, o cuenta con datos basados en información entregada por algunas comisarías o juzgados de solo algunas regiones del país.
- Ello demuestra que no existe un sistema integrado y centralizado de información estadística sobre violencia contra las mujeres sino más bien esfuerzos aislados de parte de algunas instituciones por reportar estos casos. Ello también muestra la precariedad de este trabajo, el cual no cuenta con supervisión o capacitación para su realización, y por lo tanto los resultados estadísticos pueden no ser totalmente confiables.

- **La mayoría de Estados no cuenta con información estadística consolidada sobre asistencia a mujeres víctimas de violencia.** En esta sección el Comité aprecia un esfuerzo de los Estados por recopilar información sobre el uso de servicios como las líneas gratuitas de emergencia o los refugios. Algunas respuestas de los Estados, no obstante, fueron vagas al citar datos estadísticos sin referir la fuente o el año en que fueron registrados.
- **La mayoría de Estados no cuenta con investigación y recopilación estadística consolidada sobre feminicidio/femicidio.** En general existe una falta de información estadística de denuncias, procesos y sentencias sobre feminicidio/femicidio, o muerte violenta de mujeres por razones de género. Este es el punto donde un número significativo de Estados admite no contar con cifras sobre feminicidios/femicidios. Respecto a los Estados que presentaron información, algunos no mostraron datos desagregados por sexo, mostrando índices de violencia en general o de homicidios en general. Los datos y estudios existentes sobre feminicidio/femicidio fueron recopilados en su mayoría por organizaciones de la sociedad civil.
- La debilidad en la recopilación estadística por parte de los Estados también es consecuencia de una carencia de políticas públicas orientadas a prevenir y enfrentar dicho problema. La seguridad de las mujeres parece no ser un tema prioritario en la agenda pública de varios países.
- **La mayoría de Estados sí cuenta con otros datos respecto a la situación de las mujeres en sus países.** Casi todos los Estados proveyeron información, ya sea de sus censos nacionales, encuestas demográficas o encuestas de salud, sobre datos generales respecto a la situación de las mujeres en su territorio. Estos datos estuvieron desagregados por sexo, y en la mayoría de casos son actualizados. En este sentido, el Comité encuentra que los Estados cuentan con una capacidad aceptable para recopilar, elaborar y analizar estadísticas demográficas sobre las mujeres en general.
- Al mismo tiempo, el Comité observa algunos obstáculos para la recopilación de estos datos. La información entregada por lo general se limita a algunas preguntas, no desagrega los datos incluyendo otras variables como la etnia, edad o procedencia urbana o rural y son notorios los vacíos en la información entregada.
- **La mayoría de Estados no cuenta con recopilaciones estadísticas sobre programas de capacitación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.** La información proveída en este punto por los Estados resulta escasa o inexistente, y también tiene relación con la falta de una política y programa estatal sobre la formación de funcionarias y funcionarios en los derechos de las mujeres, la teoría de género y la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.
- **La mayoría de Estados no cuenta con mecanismos para colocar la información estadística al alcance del público.** Un número importante de Estados cuenta con medios de difusión de sus estadísticas, entre ellas la publicación de boletines y la colocación de sus publicaciones en la página Web del organismo que condujo el censo o encuesta. Sin embargo, otro número significativo de Estados informa no tener medios de difusión de esta información.
- La principal limitación encontrada en esta sección es que, debido a la carencia de datos y estudios, la información puesta a disposición de las personas usuarias es general y no necesariamente enfocada en violencia contra las mujeres. Por otra parte, la información proveída por los Estados da a entender que el acceso a ella no es fácil para todas las personas interesadas, sino que más bien está disponible solamente para organismos estatales, o centros de estudios y universidades.
- **La mayoría de Estados no tiene observatorios ciudadanos de la violencia contra las mujeres.** En esta pregunta el CEVI nota cierta confusión en las respuestas de varios Estados. El objetivo de esta consulta fue indagar si existían observatorios, organizados por la sociedad civil, dedicados al monitoreo y la incidencia del tema de violencia contra las mujeres en cada país. Asimismo, se buscaba obtener información sobre el impacto del trabajo de estos observatorios en la labor estatal y la sociedad respecto a este tema, debido a las acciones, publicaciones y datos estadísticos que suelen recopilar.

- En este punto algunos Estados reportaron en su lugar la existencia de defensorías del ciudadano, defensorías para las mujeres, o redes de organizaciones de mujeres. En otros casos los Estados que cuentan con estos observatorios afirman no haber evaluado aún el impacto de su trabajo. Un tercer grupo de Estados cuentan con estos observatorios, pero organizados desde el gobierno y no desde la sociedad civil.

**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO
DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ
A LOS ESTADOS PARTES**

I. RECOMENDACIONES GENERALES

1. Informar al CEVI, de manera completa y precisa, sobre el acceso a la justicia de las mujeres.
2. Informar al CEVI sobre sus avances en cuanto al respeto y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo a los instrumentos y documentos internacionales sobre la materia.
3. Presentar al CEVI información sobre avances y retrocesos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres teniendo en cuenta los tres ámbitos considerados en la Convención de *Belém do Pará*: el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal, el ámbito comunitario y el ámbito estatal.

II. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

LEGISLACIÓN

Artículo 7, de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

(...)

- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

(...)

- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...)*

RECOMENDACIONES SOBRE ESTE TEMA:

4. Sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará* y según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
5. Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres.
6. Asegurar la aplicación de la legislación sobre la violencia contra las mujeres a nivel nacional. En el caso de los Estados federados, garantizar a través de mecanismos efectivos que todos los estados adecuen su legislación interna y aseguren su aplicación.
7. Reglamentar las leyes vigentes sobre violencia contra las mujeres, en aquellos casos que sea necesario para asegurar una mejor y más eficaz aplicación.
8. Eliminar el lenguaje discriminatorio contra las mujeres, tanto de la legislación como de las políticas públicas y planes nacionales.
9. Reformar la legislación civil y penal donde sea necesario, a fin de evitar limitaciones en el ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia.
10. Tipificar como delitos la violación sexual y otros abusos sexuales dentro del matrimonio y las uniones de hecho, en los Estados donde estos delitos aún no figuren en sus códigos penales.
11. Tipificar como delitos, en los Estados en donde no se haya hecho, la violencia familiar o doméstica contra las mujeres. En los Estados donde este delito ya exista, revisar las leyes sobre violencia intrafamiliar o doméstica, a fin de adecuarlas a lo establecido en la Convención.
12. Tipificar como delito, en los Estados en donde no se haya hecho, el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito.
13. Adoptar una legislación que sancione los delitos de trata y prostitución forzada para aquellos Estados que aún no lo han hecho y que esté de acuerdo a los estándares internacionales. En el caso de aquéllos que ya lo hubieran hecho pero la tipificación de tales delitos no se adecuen al derecho internacional, el CEVI recomienda revisar y modificar su legislación al respecto.
14. Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.
15. Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.

16. Adoptar legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.
17. Adoptar legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación.

PLANES NACIONALES

Artículo 7 de la Convención de *Belém do Pará*

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)

RECOMENDACIONES SOBRE ESTE TEMA:

18. Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.
19. Implementar Planes Nacionales de intervención frente a la Violencia contra las Mujeres, que no estén subsumidos dentro de otros planes.
20. Evaluar periódicamente los planes y programas sobre violencia contra las mujeres teniendo en cuenta indicadores e información proporcionada por el mismo Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
21. Establecer un mecanismo nacional de seguimiento de la Convención de *Belém do Pará*.
22. Crear en el Congreso o Parlamento Nacional una comisión sobre asuntos de las mujeres si ésta aún no existe. De existir, el tratamiento de los temas sobre las mujeres deben ser abordados desde una perspectiva de género y de derechos humanos, y no en el marco de concepciones familistas y tradicionales que obstaculicen y frenen el avance de los derechos de las mujeres o implique su retroceso.
23. Establecer un programa coordinado y permanente para las legisladoras y legisladores, que incluya sensibilización, formación e información y entrega de documentación pertinente para crear espacios de debate y reflexión.
24. Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género.
25. Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 7, de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

(...)

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

(...)

Artículo 8 de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

(...)

RECOMENDACIONES SOBRE ESTE TEMA:

26. Establecer mecanismos judiciales eficaces y ágiles para sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
27. Sensibilizar y crear conciencia entre los y las operadores de justicia a fin de que haya una adecuada aplicación de la ley y para que las sentencias tomen en consideración el Derecho Internacional en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres.
28. Elaborar protocolos de atención para víctimas de violencia contra las mujeres para uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas.
29. Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciantes, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías.
30. Establecer en las leyes y reglamentos nacionales sanciones a las funcionarias y funcionarios de la administración de justicia que no cumplan con denunciar casos de violencia contra las mujeres, y asegurar su aplicación.
31. Implementar y mantener un programa de capacitación permanente, integral y a nivel nacional, tanto para juezas y jueces, como para las y los fiscales y las y los operadores de justicia encargados de atender el problema de la violencia contra las mujeres. Asimismo, incluir este tema en los planes de estudio profesionales de estos servidores.
32. Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y así como de las líneas telefónicas gratuitas.
33. Elaborar e implementar políticas de prevención y atención de la violencia sexual, cuando exista conflicto armado, así como garantizar el acceso de mujeres y niñas víctimas a justicia y reparaciones tanto durante el conflicto como en la etapa post conflicto.
34. Establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios.
35. Efectuar programas de reeducación para hombres agresores, ya sea de responsabilidad estatal o por medio de convenios de cooperación entre el Estado y organizaciones de la sociedad civil. En caso que estos programas ya existieren, evaluar los resultados de dichos programas e introducir los correctivos que sean necesarios.

36. Implementar las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, y la Relatoría de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
37. Adoptar una política que permita prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio/femicidio.

PRESUPUESTO NACIONAL

Artículo 7 c) de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

RECOMENDACIONES SOBRE ESTE TEMA:

38. Aprobar un presupuesto nacional con perspectiva de género.
39. Aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado; para el establecimiento de sistemas de información estadística y que a la vez garanticen el acceso a la justicia para las mujeres.
40. Destinar partidas presupuestarias para la capacitación y formación de funcionarios y funcionarias públicas, operadores de justicia, de la salud, profesores y profesoras y demás personal que trabaja en el ámbito de la atención, apoyo, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.
41. Asignar partidas presupuestarias adecuadas para garantizar el levantamiento de información y datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres.
42. Aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país.
43. Visibilizar en el presupuesto de cada organismo o entidad pública, y en el presupuesto nacional las partidas y rubros destinados a financiar políticas, planes, programas y acciones de intervención en violencia contra las mujeres.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 8 h) de la Convención de *Belém do Pará*)

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios

(...)

RECOMENDACIONES SOBRE ESTE TEMA:

44. Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad.
45. Realizar estudios e investigaciones sobre la magnitud del feminicidio/femicidio desagregadas por etnia, regiones y circunscripciones locales territoriales, en cada país, e impulsar la creación de un registro estadístico sobre este problema.
46. Establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia y género.
47. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil que hayan efectuado estudios y compilaciones estadísticas en el tema de violencia contra las mujeres, a fin de tomarlas en cuenta para el análisis estadístico.
48. Incluir en los censos y encuestas nacionales módulos sobre violencia contra la mujeres.
49. Socializar los resultados de la información estadística con todas las entidades que trabajan en el problema de violencia contra las mujeres, a fin de que la misma sea entregada a los funcionarios y funcionarias para el mejoramiento de su trabajo.
50. Crear sitios Web donde se pueda acceder electrónicamente a información estadística gratuita para el público en general.

Promover y apoyar la investigación sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones y fundaciones así como con los centros académicos de todo el país.